



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 1 1 4 DE 2023
(12 DIC 2023)

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2024

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en particular las contenidas en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 establece que las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, que cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.

Que la Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante- MPC con la finalidad de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores y facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral.

Que el artículo 19 de la citada Ley, creó el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, el cual es administrado por las Cajas de Compensación Familiar y cuyo objetivo es financiar el Mecanismo de Protección al Cesante- MPC, con el fin de proteger los riesgos producidos por las fluctuaciones de los ingresos, que, en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y para facilitar la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral.

Que la norma ibidem, en el artículo 23 otorga a las Cajas de Compensación Familiar competencias para la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, definió la apropiación y destinación por parte de las Cajas de Compensación Familiar de los recursos del Fondo de Solidaridad al Empleo y Protección al Cesante, como administradora del Fondo, para el pago y reconocimiento de las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante.

Que, el artículo determina igualmente la forma en que se realiza la apropiación mensual de los recursos del FOSFEC, así como el porcentaje de las comisiones por la labor administrativa a las Cajas de Compensación Familiar de conformidad con la estructura comisiones fijadas por el Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo.

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2024.

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.6.1.3.13, del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el Ministerio del Trabajo expedirá anualmente la Resolución de distribución de recursos del FOSFEC, teniendo como sustento los informes de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo sobre la dinámica del mercado laboral, el funcionamiento de los diferentes componentes del Mecanismo de Protección al Cesante.

Que el Ministerio del Trabajo tiene en cuenta, además de lo anterior, la información contable y financiera otorgada por la Superintendencia de Subsidio Familiar de cada uno de los componentes del Mecanismo de Protección al Cesante para adoptar mediante el presente acto administrativo, la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC en cada una de sus subcuentas.

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1636 de 2013, modificado por el artículo 64 de la Ley 2069 de 2020 establece: *"El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, como fuente de beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso, de fortalecimiento de las competencias a los trabajadores afiliados a la respectiva Caja y de sus personas a cargo, enfocado a mejorar la productividad de las empresas y MIPYMES y fuente de fomento empresarial de MIPYMES afiliadas"*.

Que el Decreto 689 del 24 de junio de 2021 en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.6.1.3.12 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, señalando que la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante a cargo de las Cajas de Compensación Familiar se registrará por las siguientes reglas:

- "(...) 1. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, se destinarán y deberán ser contabilizados en una cuenta especial independiente y desagregada en seis (6) subcuentas:*
- 1.1. De prestaciones económicas, correspondiente a: pago de aportes a salud y pensión, la transferencia y el incentivo económicos por ahorro voluntario de cesantías;*
 - 1.2. Servicios de gestión y colocación para la inserción laboral;*
 - 1.3. Programas de capacitación para la reinserción laboral de trabajadores cesantes y fortalecimiento del recurso humano para la productividad dirigidos a los trabajadores activos y sus beneficiarios de las empresas y empleadores afiliados.*
 - 1.4. Servicios de fomento y desarrollo empresarial*
 - 1.5. Sistema de información; y,*
 - 1.6. Gastos de administración. (...)"*

Que es pertinente indicar que el principio de equidad el cual se relaciona con el principio de progresividad es un criterio que pondera la distribución de cargas y beneficios con el fin de evitar que existan cargas excesivas o beneficios exagerados, según corresponda con la capacidad económica de los sujetos en razón a la naturaleza y fines. En razón a ese principio es pertinente establecer un criterio diferenciador distribuido entre los 6 componentes operativos, teniendo en cuenta el tipo de Caja de Compensación Familiar, su capacidad de apropiación y maniobra

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2024.

Que de acuerdo con el contenido de la Ley 1636 de 2013, modificada en lo pertinente por la Ley 2069 de 2020, así como las finalidades previstas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 es necesario realizar la distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC para la vigencia 2024.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer la distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC para la vigencia 2024.

Artículo 2. Saldo de recursos de la vigencia 2023. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC no ejecutados en la vigencia 2023 y sus respectivos rendimientos, deberán ser incorporados como saldo inicial de las respectivas subcuentas para atender los servicios y beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante- MPC durante la vigencia 2024.

Artículo 3. Estructura de apropiación de los recursos del fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante -FOSFEC. Las Cajas de Compensación Familiar contabilizarán los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC en una cuenta especial independiente y desagregada en seis (6) subcuentas a las que se refiere el numeral 1° del artículo 2.2.6.1.3.12 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, las cuales son: 1) de prestaciones económicas; 2) servicios de gestión y colocación para la inserción laboral; 3) programas de capacitación para la reinserción laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad dirigidos a los trabajadores activos y sus beneficiarios de las empresas y empleadores afiliados; 4) servicios de fomento y desarrollo empresarial, 5) sistema de información; y, 6) gastos de administración.

Artículo 4. Subcuenta de gastos para la administración del fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante - FOSFEC. Para atender los gastos de administración, las Cajas de Compensación Familiar apropiarán del total de las fuentes de financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC - que sean recaudadas en la vigencia 2024, el porcentaje que le corresponda de acuerdo con la categorización que se define a continuación:

TIPO DE CAJA	PORCENTAJE PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
I	4.9%
II	3,7%
III	3.4%

Para efectos de la presente Resolución, las Cajas de Compensación Familiar se clasificarán en tres (3) tipos, de acuerdo con la relación entre recursos recaudados para el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, en cada Caja y el promedio de recursos recaudados para la totalidad de

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2024.

las Cajas de Compensación Familiar de dicho fondo para la vigencia inmediatamente anterior, con la siguiente formula:

$$\% = \frac{\text{Recaudo de recursos del FOSFEC en la Caja (n)}}{\text{Promedio Recaudados FOSFEC total Cajas}} \times 100$$

- Tipo I:** Aquellas Cajas con resultado igual o inferior al 40%
Tipo II: Aquellas Cajas con resultado superior al 40% y menor o igual al 100%
Tipo III: Aquellas Cajas con resultado superior al 100%

Parágrafo 1. La clasificación por Caja de Compensación Familiar se presenta en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente Resolución, de acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Subsidio Familiar, que para dicho anexo es la del total de fuentes de la vigencia 2022.

Parágrafo 2. Para la aplicación de la formula mediante la cual se determina el tipo de Caja de Compensación Familiar de que se trate, no se tendrán en cuenta los saldos de vigencias anteriores ni sus rendimientos.

Parágrafo 3. Las Cajas de Compensación Familiar no podrán exceder los gastos administrativos establecidos en el presente artículo, ni destinar recursos de los aportes de los empleadores diferentes a los ordenados por la Ley para la financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-FOSFEC. La diferencia entre los gastos de administración apropiados y los gastos de administración ejecutados, se deberán incluir como saldo inicial de los gastos de administración para el mes siguiente respectivamente.

Artículo 5. Apropiación porcentual de las seis (6) Subcuentas de FOSFEC para gastos operativos. Para la atención de los servicios a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC, en la vigencia 2024, en concordancia con el inciso 1 del parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.3.14 del Decreto 1072 de 2015, las Cajas de Compensación Familiar asignarán porcentajes mínimos por componente, a partir de los recursos resultantes de la diferencia entre el monto total recaudado para financiar el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) y la partida destinada a los gastos administrativos. Estos porcentajes se detallan en las siguientes tablas:

CONCEPTO	% MIN CAJAS TIPO I
Prestaciones Económicas	43
Capacitación para la reinserción laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad	16
Servicios de Gestión y Colocación para la Inserción Laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad	16
Servicio de fomento y desarrollo empresarial	0,5
Sistemas de información	0.5

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2024.

CONCEPTO	% MIN CAJAS TIPO II
Prestaciones Económicas	50
Capacitación para la reinserción laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad	17
Servicios de Gestión y Colocación para la Inserción Laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad	16
Servicio de fomento y desarrollo empresarial	0,5
Sistemas de información	0.5

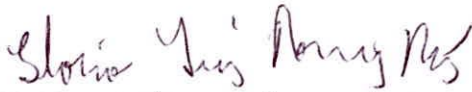
CONCEPTO	% MIN CAJAS TIPO III
Prestaciones Económicas	44
Capacitación para la reinserción laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad	21
Servicios de Gestión y Colocación para la Inserción Laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad	18
Servicio de fomento y desarrollo empresarial	0,5
Sistemas de información	0.5

Parágrafo 1. Las Cajas de Compensación Familiar deben asegurar que el cien por ciento (100%) de los recursos, distribuidos según lo definido en el artículo 5, se destinen en su totalidad (100%) a los componentes operativos, sin exceder los gastos operativos establecidos en la presente resolución.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Aprobó: Iván Daniel Jaramillo Jassir. Viceministro de Empleo y Pensiones 
Revisó: Wilmer Pachón Jefe Oficina Asesora Jurídica

Claudia Mónica Naranjo Londoño Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar 
Elaboró: Andrés Rivera – Subdirección de Subsidio Familiar

12 DIC 2023

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2024.

ANEXO TÉCNICO CLASIFICACIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR				
NOMBRE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR		Total Recaudo de Recursos	Porcentaje Participación (%)	Tipo de Caja de Compensación Familiar
1	Caja de Compensación Familiar Camacol: COMFAMILIAR CAMACOL	1.075.435.145	3,8	I
2	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	61.625.876.709	216,8	III
3	Caja de Compensación Familiar de Antioquia: COMFAMA	158.265.275.994	556,7	III
4	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI BARRANQUILLA	9.429.610.094	33,2	I
5	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla: COMBARRANQUILLA	17.286.167.012	60,8	II
6	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR Del Atlántico	24.845.492.176	87,4	II
7	Caja de Compensación Familiar de Fenalco: Andi COMFENALCO CARTAGENA	23.354.120.386	82,1	II
8	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	9.107.796.586	32,0	I
9	Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFABOY	21.235.671.299	74,7	II
10	Caja de Compensación Familiar de Caldas COMFAMILIARES	19.843.072.640	69,8	II
11	Caja de Compensación Familiar del Caquetá: COMFACA	5.211.084.158	18,3	I
12	Caja de Compensación Familiar del Cauca: COMFACAUCA	15.604.631.049	54,9	II
13	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	13.234.100.950	46,5	II
14	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	19.270.000.234	67,8	II
15	Caja de Compensación Familiar CAFAM	86.848.104.986	305,5	III
16	Caja Colombiana de Subsidio Familiar: COLSUBSIDIO	189.002.831.931	664,8	III
17	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	206.492.069.541	726,3	III
18	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca: COMFACUNDI	2.873.841.881	10,1	I
19	Caja de Compensación Familiar del Choco	4.807.002.743	16,9	I
20	Caja de Compensación Familiar de la Guajira: COMFAGUAJIRA	9.628.547.389	33,9	I
21	Caja de Compensación Familiar del Huila: COMFAMILIAR Huila	14.387.224.313	50,6	II
22	Caja de Compensación Familiar del Magdalena	15.071.811.233	53,0	II
23	Caja de Compensación Familiar Regional del Meta: COFREM	26.628.664.082	93,7	II
24	Caja de Compensación Familiar de Nariño	17.398.175.624	61,2	II
25	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano: COMFAORIENTE	8.351.967.982	29,4	I

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2024.

	NOMBRE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	Total Recaudo de Recursos	Porcentaje Participación (%)	Tipo de Caja de Compensación Familiar
26	Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander: COMFANORTE	10.135.087.325	35,6	I
27	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja: CAFABA	4.241.664.274	14,9	I
28	Caja Santandereana de Subsidio Familiar: CAJASAN	19.750.875.449	69,5	II
29	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	26.830.207.198	94,4	II
30	Caja de Compensación Familiar de Sucre	8.524.884.373	30,0	I
31	Caja de Compensación Familiar de Fenalco: COMFENALCO QUINDIO	11.309.816.108	39,8	I
32	Caja de Compensación Familiar de Risaralda: COMFAMILIAR RISARALDA	21.494.883.554	75,6	II
33	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	434.781.589	1,5	I
34	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	5.962.230.039	21,0	I
35	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima: COMFENALCO	11.202.233.335	39,4	I
36	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE	35.843.856.720	126,1	III
37	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI: COMFANDI	63.077.236.829	221,9	III
38	Caja de Compensación Familiar del Putumayo: COMFAMILIAR Putumayo	4.553.341.781	16,0	I
39	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas: CAJASAI	2.085.684.517	7,3	I
40	Caja de Compensación Familiar del Amazonas: CAFAMAZ	762.171.378	2,7	I
41	Caja de Compensación Familiar de Arauca: COMFIAR	4.197.736.993	14,8	I
42	Caja de Compensación Familiar Campesina: COMCAJA	2.514.820.457	8,8	I
43	Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	8.689.066.455	30,6	I
Total		1.222.489.154.511		
Promedio Recaudo Recursos FOSFEC		28.429.980.337		